

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA  
SALA QUINTA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA LABORAL  
M.S. ÉDGAR ROBLES RAMÍREZ

Proceso: ORDINARIO LABORAL  
Radicación: 41001310500320170076801  
Demandante: JOSÉ YAMIL GONZÁLEZ  
Demandado: TERMINAL DE TRANSPORTES DE NEIVA S.A.  
Asunto: RESULEVE SOLICITUD

Neiva, nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

### 1. ASUNTO

Procede el despacho a resolver sobre la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante, visible a folio 10.

### 2. ANTECEDENTES

Mediante escrito allegado el 05 de marzo de 2021, el apoderado de la parte actora manifiesta que "REASUMO EL PODER OTORGADO al doctor MARCO TULIO PEÑA SAÉZ quien fuera nombrado como abogado sustituto" solicitando, seguidamente, se le reconozca personería.

Por otra parte, requiere "la continuación del proceso de la referencia, ya que desde el 22 de julio de 2019 no se ha realizado movimiento alguno".

### 3. CONSIDERACIONES

Respecto de lo primero cabe señalar que al abogado PEDRO FISGATIVA CORTÉS, le fue reconocida personería adjetiva para actuar en calidad de apoderado judicial de la parte demandante mediante auto del 18 de enero de 2018, y en esa misma calidad, actuó hasta la audiencia de fallo celebrada el 12 de junio de 2019, según se verifica en el acta visible a folios 274 y 275 del cuaderno No. 2.

Al revisar el cuaderno del tribunal no se observa que se haya adosado sustitución de poder al abogado MARCO TULLIO PEÑA SAÉZ, ni que se le haya reconocido personería para actuar en calidad de tal.

Conforme a lo anterior, dado que el peticionario ya tiene personería reconocida dentro del presente proceso para actuar en representación de los intereses de la parte demandante, el despacho dispondrá estarse a lo resuelto en el numeral cuarto del auto del 18 de enero de 2018 (fl. 205).

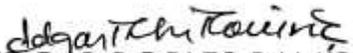
En segundo término, en lo que hace referencia al pedimento de impulso procesal debe señalarse que por la fecha de llegada de dicho expediente (21 de junio de 2019), aún no se encuentra en estudio por la Sala. Este Tribunal conoce de una gran densidad y variedad de asuntos, y a todos ellos debe dar respuesta con la mayor celeridad posible y con el profundo estudio que ameritan, pero respetando el turno en que estos casos han sido enviados desde los juzgados de primera instancia. Por lo anterior, y dado que el peticionario no acredita ninguna circunstancia que conlleve al adelantamiento excepcional del turno al proceso (art. 18 de la ley 446 de 1998), este se resolverá conforme a su fecha de arribo, aclarándole al apoderado que existen actualmente ciento cincuenta y cinco (155) procesos en apelación y/o consulta de sentencia que deben ser resueltos previamente, atendiendo estrictamente el orden de llegada de los expedientes al despacho.

Conforme a lo expuesto se DISPONE:

PRIMERO.- ESTESE a lo resuelto en el numeral cuarto del auto del 18 de enero de 2018 que reconoció personería adjetiva al abogado PEDRO FISGATIVA CORTÉS para actuar como apoderado de la parte demandante.

SEGUNDO.- DENEGAR la solicitud de impulso procesal, conforme a lo motivado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
EDGAR ROBLES RAMÍREZ

Magistrado

Firmado Por:

EDGAR ROBLES RAMIREZ  
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL  
TRIBUNAL SUPERIOR CIVIL-FLIA-LABORAL NEIVA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4754cf84dbc9f0cb86d0c337c70dbdb0b7c4ca2e65d8b8320e094e74c61c7444

Documento generado en 09/03/2021 02:41:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>